

## **ACTA No. 27**

En la ciudad de Nogales, Sonora, México, el día 26 (Veintiséis) de Abril del año 2022 (dos mil veintidós), siendo las 16:00 Horas P.M (Cuatro de la tarde), en el Recinto Oficial de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, ubicado en López Mateos Número 324, Colonia Fundo Legal, de sesiones del Ayuntamiento, se reunieron los miembros del Honorable Ayuntamiento, para celebrar sesión Extraordinaria, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 50, 51, 52, y 89 de la Ley No. 75 de Gobierno y Administración Municipal, 43, 44 y 45 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, siendo presidida por el C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Constitucional, desarrollándose conforme al siguiente:

### **Orden del día:**

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quorum legal.
- II. Instalación y apertura de la sesión por el C. Presidente Municipal, Ing. Juan Francisco Gim Nogales y aprobación del orden del día.
- III. Dispensa de la lectura del Acta Número 26, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 12 de Abril de 2022.
- IV. Escrito que presenta al pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio, que contiene dictamen relacionado con la pensión por incapacidad total y permanente del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del expediente 159/2019-II tramitado en el Juzgado Sexto de Distrito, en los términos precisados en el escrito que se atiende.
- V. Clausura de la sesión.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, manifiesta: Buenas tardes nuevamente compañeros regidores, regidoras, síndica municipal y ciudadano secretario, les agradezco que hayan atendido la convocatoria y estén presentes en esta sesión extraordinaria que llevaremos a cabo en el recinto oficial del palacio municipal, le pido por favor al secretario que proceda

al pase de lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal, adelante secretario por favor.

El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del ayuntamiento manifiesta: Buenas tardes alcalde, sindico regidores, y procede al pase de lista: Ing. Juan Francisco Gim Nogales (presente), Edna Elinora Soto Gracia (presente), Martin Elías Ortega López (presente), Elba Edith Reichel López (presente), Luis Miguel Luque Armenta (presente), Silvia Yesenia Baqueiro Valenzuela (presente), Hipólito Sedano Ruiz (presente), Josefina Chacón García (falta justificada), Javier Díaz Ugalde (presente), Angélica Burgos Garay (presente), Marco Efrén Rivera Cabrera (presente), Perla Anaís Méndez Cota (presente), Lisandro Javier Armenta Rosas (presente), Lydia Adelaida Gutiérrez Gómez (presente), Laura Elba Méndez Ríos (presente), Yarelíe Alejandra Rivera Leyva (presente), David Ricardo Jiménez Fuentes (presente), Leticia Calderón Fuentes (presente), Demetrio Ifantópulos Aguilar (no asistió), Eva Chávez Gutiérrez (presente), Francisco Martín Bojórquez Quiñonez (presente), Guadalupe Patricia Martínez Chiapa (presente), de la lista de asistencia que se encuentra firmada, se desprende la comparecencia de 20 integrantes del ayuntamiento a esta sesión extraordinaria, por lo que le informo señor Presidente, que existe quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, manifiesta: Gracias secretario, existe quorum legal, por lo tanto, declaro legalmente instalada esta sesión extraordinaria, le pido por favor al secretario del ayuntamiento proceda a la lectura del orden del día.

El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del Ayuntamiento, procede a la lectura del orden del día.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: Una vez concluido en lectura si hay alguna observación o comentario en relación con el orden del día favor de expresarlo, de no haberlo sírvanse a expresarlo levantando su mano en señal de aprobación.- El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del Ayuntamiento, procede al conteo e informa: Aprobado por Unanimidad.

**Acuerdo Número Uno.-** Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el orden del día bajo el cual se desarrolla esta sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de Abril de 2022. **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.**

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: para desahogar **el punto tres del orden del día:** dispensa de la lectura del Acta No. 26, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 12 de Abril del 2022, quienes estén de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta mencionada, favor de levantar su mano en señal de aprobación.- El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del Ayuntamiento, procede al conteo e informa: Aprobado por Unanimidad.

**Acuerdo Número Dos.-** Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, la Dispensa de la lectura del Acta Número 26, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 12 de Abril de 2022.- **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.**

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: Gracias, continuando con **el punto número cuatro del orden del día:** Escrito que presenta al pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio, que contiene dictamen relacionado con la pensión por incapacidad total y permanente del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del expediente 159/2019-II tramitado en el Juzgado Sexto de Distrito, en los términos precisados en el escrito que se atiende , si hay alguna intervención favor de hacerlo, por favor, le damos la palabra a el regidor David Jiménez, adelante.

El C. Regidor Propietario, David Ricardo Jiménez Fuentes, manifiesta: buenas tardes, gracias presidente por el uso de la voz, atendiendo el requerimiento del juzgado sexto distrito de acuerdo a la ejecutoria de amparo 159/2019-II tuvimos un primer requerimiento el día 11 de Febrero del 2022 que se cumplió por este cuerpo colegiado, se remitió al Juzgado Sexto de Distrito, de manera posterior el juzgado sexto de distrito nos vuelve a notificar por conducto de la representación legal con la maestra Edna Elinora Soto, en cuanto a que no habíamos cumplido con el fallo de la ejecutoria en clarificar con mayor abundamiento o razonamientos que llevaron al determinar esta determinación

de jubilación o pensión total permanente del señor Felipe de Jesús Quiroz Robles, tenemos un término que se concedió de 20 días siguientes, después de que se hace esta notificación estamos dentro de ese término legal se remitió este tema por sindicatura a la comisión de Hacienda, se dictaminó el día 21 de abril del 2022, atendieron la convocatoria por mayoría de los integrantes tenemos un dictamen debidamente firmado, fundamentado, motivado y con el apoyo en este caso del departamento jurídico que tiene sindicatura, fue firmado en este caso por un servidor como presidente de la comisión de hacienda, por la secretaria de la comisión Angélica Burgos, por el regidor vocal Hipólito Sedano, por el regidor vocal Lisandro Javier Armenta Rosas y por la regidora Guadalupe Patricia Martínez Chiapa y por el regidor Francisco Martín Bojórquez Quiñonez ¿no? Que fueron los que estuvieron en la, en la sesión de la comisión a qué hago referencia y si me gustaría que en este caso se diera lectura a lo más importante para que quedara asentado en el acta de cabildo que se levanta por parte en este caso del regidor Hipólito Sedano, que nos compartirá algunos puntos del contenido de este dictamen que estamos emitiendo y que estamos sometiendo consideración del pleno del cabildo.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: adelante le damos el uso de la voz al regidor Hipólito Sedano.

El C. Regidor Propietario, Hipólito Sedano Ruiz, manifiesta: bien, muy buenas tardes al pleno, en base y para atender el cumplimiento el ordenamiento de parte del juzgado sexto de distrito, derivado del cumplimiento de la ejecutoria de amparo 159/I 2019-II que requiere a esta autoridad, a esta comisión someter a consideración la propuesta de dejar insubsistente el acuerdo Número 29 contenido en el acta Número 63 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 2020, dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminado de glosar el 16 de Enero de 2020 y a su vez que este órgano colegiado en su lugar con libertad de jurisdicción emita un nuevo acuerdo en el que declara sin efectos el diverso acuerdo 25 tomado en la sesión celebrada el 16 de Junio del 2015 por el ayuntamiento de Nogales, Sonora y que se contiene del acta Número 70 fundado y motivado debidamente la procedencia de la solicitud de pensión por incapacidad total y permanente derivado del accidente de trabajo del ahora quejoso Felipe de Jesús Quiroz Robles, derivado de lo anterior con atención a lo dispuesto por los preceptos legales antes descritos se dictamina procedente y se solicita lo siguiente, Primero: se emite un nuevo acuerdo complementario al acuerdo de cabildo número 3, del acta número 23 correspondiente a la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2022 dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminada de glosar el 16 de enero de

2020. Segundo: en este nuevo acuerdo que contienen y motiva debidamente donde se expresan los razonamientos que le llevan arribar a la conclusión que el sueldo que percibe el quejoso al momento del dictamen emitido por el instituto de seguridad y servicios sociales para los trabajadores del Estado de Sonora es el indicado en el acuerdo 3 del acta número 23 de fecha 11 de marzo 2022, clarificando los razonamientos que lleven a determinar que el monto que corresponde al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles por concepto de pensión es menor al que él considera que tiene derecho derivado de su rango como suboficial del departamento de policía y tránsito con la motivación adecuada y absolutamente de todas las determinaciones que arribaron al momento de pronunciarse respecto a la aprobación de la solicitud de pensión por incapacidad total y permanente derivada del accidente de trabajo del quejoso, para dar cumplimiento al ordenamiento de la autoridad sin otro particular se anexa el presente dictamen que como lo mencionó el ciudadano presidente regidor David Ricardo Jiménez es firmado por los siguientes regidores, David Ricardo Jiménez Fuentes, Angélica Burgos Garay, Guadalupe Patricia Martínez Chapa, Hipólito Sedano Ruiz, Francisco Martín Bojórquez Quiñonez y Lisandro Javier Armenta Rosas por lo que acumula seis de siete firmas necesarias para hacer válido el presente dictamen y someterlo a consideración del pleno es cuanto, gracias

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: Gracias regidor Hipólito Sedano, si hay alguna otra intervención, adelante regidor David Jiménez.

El C. Regidor Propietario, David Ricardo Jiménez Fuentes, manifiesta: Si presidente, nomás para agregar que como es la segunda ocasión que se requiere en este caso por el juzgado sexto de distrito dar cumplimiento a esta ejecutoria, sí me gustaría presidente en que se le concediera el uso de la voz al director jurídico de sindicatura para si quiere agregar algo tiene este tema que ya quede asentado en el acta obviamente todo el contenido de este dictamen y si existiera alguna omisión de algo que nos faltará en este sentido de este documento que aquí mismo pues ya la representación jurídica no los estableciera.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: vamos a proponer al pleno para darle la palabra cómo lo propone el regidor David y que dé una explicación, en este caso sería el representante jurídico licenciado Nadir del Cid, el que esté de acuerdo favor de expresarlo levantando

su mano aprobación.- El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del Ayuntamiento, procede al conteo e informa: Aprobado por Unanimidad.

**Acuerdo Número Tres.-** Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, otorgar el uso de la voz al Lic. Nadir del Cid.- **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.**

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: Adelante licenciado

El C. Lic. Nadir del Cid, representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifiesta: Hola muy buenas tardes, regidores, presidente, secretario, sindico, nada más para aclarar en cuanto, para, consideramos que es necesario que se ordene que en el acuerdo se plasme todo el contenido del dictamen para satisfacer los requerimientos del tribunal y el juzgado de distrito en cuanto lo necesario para el cumplimiento de la sentencia.

El C. Jorge Jáuregui Lewis, secretario del Ayuntamiento, manifiesta: Así es licenciado de hecho por eso se expresa en el acuerdo dice los precisos términos precisados en el escrito que se entiende, o sea va todo el escrito ¿no? anteriormente no se hizo de esa manera únicamente fue el acuerdo y a la determinación que se llegó en el pleno, ahora es precisados como en el escrito así viene ¿no? se va a mandar ese dictamen como anexo complementario al acuerdo.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: adelante Silvia.

La C. Regidora Propietaria, Silvia Yesenia Baqueiro Valenzuela, manifiesta: Desde mi punto de vista secretario si debe ser transcrito completamente todo dentro del acuerdo de cabildo, porque si nos vamos a los puros puntos que se discutieron de este dictamen nunca se ve la motivación y la justificación y las razones que llevaron a dictaminarlo, entonces en donde esta es en el contenido por tal motivo debe ser transcrito tal cual, y no como un anexo sino como dentro del acuerdo que se dictaminó.

El C. Jorge Jauregui Lewis, secretario del Ayuntamiento, manifiesta: a lo mejor no me explique bien, ese anexo se va hacer mención en el acta o sea el acuerdo no puede llevar anexos, se va a transcribir exactamente como está ahí.- Interviene la C. Silvia Yesenia Baqueiro Valenzuela, Regidora Propietaria: fue el juego de palabras que utilizó ahí. - El C. Jorge Jauregui Lewis, secretario del Ayuntamiento, continúa: me quise referir al anexo que se va a dar ¿no? Pero si ese documento tiene que ser en el acuerdo tal cual, se tiene que transcribir todo.

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: gracias regidora Silvia por su precisión ¿alguna otra precisión, alguna otra participación? Bien, quienes estén de acuerdo en aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio, en los precisos términos presentados, favor de manifestarlo levantando su mano en señal de aprobación. - El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del Ayuntamiento, procede al conteo e informa: Aprobado por Unanimidad.

**Acuerdo Número Cuatro.-** Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio, en sus precisos términos, conforme a lo siguiente: Por medio del presente escrito, nos dirigimos a este honorable cuerpo colegiado, en seguimiento al oficio similar SINDICATURA-303/2022 de fecha 06 de abril de 2022, en relación a la notificación de fecha 25 de marzo de 2022, que realizó el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, derivado del cumplimiento de ejecutoria de amparo 159/2019-II, en el cual determina tener como incumplido el fallo protector ya que manifiesta este órgano que la resolución dictada en sustitución del acto reclamado contiene defectos, por lo que se requirió de nueva cuenta a las autoridades responsables para que en el término improrrogable de 20 días siguientes a la legal notificación del citado proveído, se dé debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo, y, para ello, sirva la presente para conocer y resolver lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

1.- Que el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles (ex integrante de la policía municipal de Nogales, Sonora) promovió un juicio de amparo en contra del Acuerdo de Cabildo número 25, del Acta número 70, correspondiente a sesión ordinaria de 16 de julio de 2015, donde se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante el cual se

declaró procedente la solicitud de pensión por incapacidad total y permanente derivada de accidente de trabajo.

2.- Se identificó como acto de autoridad reclamado:

*“el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se determinó la jubilación y/o pensión Total y Permanente del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, por una cantidad muy inferior a la correspondiente a la que legalmente le corresponde.” (Se cita textualmente conforme a lo señalado por el quejoso en su escrito inicial de demanda).*

3.- El Juzgado de Distrito consideró que el Acuerdo de Cabildo no cumplía con la debida fundamentación y motivación y ordenó su revocación para efecto de que el Ayuntamiento emitiera uno nuevo en el que fundara y motivara correctamente sobre la determinación de la jubilación y/o pensión Total y Permanente del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles con libertad de disposición.

4.- El Ayuntamiento atendió la orden del Juzgado de Distrito, revocando el acuerdo anterior y emitiendo uno nuevo mediante el Acuerdo de Cabildo número 29, del Acta número 63, correspondiente a la sesión de 30 de septiembre de 2020.

5.- En fecha 22 de octubre de 2020, el Juez (Sexto de Distrito) declaró cumplida la ejecutoria sin excesos ni defectos.

6.- En fecha 24 de noviembre de 2020, el quejoso promovió un Recurso de Inconformidad en contra de esa determinación que finalmente resolvió el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito que le fue notificada al Ayuntamiento el 11 de febrero de 2022, ordenando que:

**a) Deje insubsistente el acuerdo de Cabildo número 29, del Acta número 63, correspondiente a la sesión de 30 de septiembre de 2020,** (dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminada de engrosar el 16 de enero de 2020), y, nuevamente;

**b) Emita uno nuevo en el que se declare sin efectos el diverso Acuerdo 25, del Acta número 70, tomado en sesión celebrada el 16 de julio de 2015, y, a su vez, funde y motive correctamente la procedencia de la determinación de la jubilación y/o pensión Total y Permanente del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles con libertad de disposición,** ya que consideró que, **“adolece de fundamentación y motivación, pues la responsable no enunció los fundamentos y motivos que sirvieron de base para determinar la procedencia y, en su caso, el monto que será cubierto por concepto de pensión.”**

7.- El Ayuntamiento atendió la orden del Juzgado de Distrito, dejando insubsistente el Acuerdo Número de 29 del Acta Número 63 correspondiente a la sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2020, declarando sin efectos el Acuerdo número 25 del acta número 70, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2015 y emitiendo uno nuevo mediante el Acuerdo de



Cabildo Número 3, del Acta Número 23, correspondiente a la sesión ordinaria de 11 de marzo de 2022.

8.- En fecha 25 de marzo de 2022 se notificó auto emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, derivado del cumplimiento de ejecutoria de amparo 159/2019-II, en el cual determina tener como incumplido el fallo protector al manifestar este órgano que la resolución dictada en sustitución del acto reclamado contiene defectos.

Por lo tanto, en base a lo anterior y lo considerado por este Órgano Jurisdiccional se deberá atender lo siguiente:

a) El acuerdo cumplimentador deberá contener motivación debida, por lo que **la autoridad responsable deberá expresa los razonamientos que la llevan a arribar a la conclusión que el sueldo que percibía el quejoso al momento del dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora es el indicado en el Acuerdo Tres de Acta número 23 de fecha 11 de Marzo de 2022.**

b) Además de **clarificar los razonamientos que la llevaron a determinar que el monto** que corresponde al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles por concepto **de pensión es menor al que aquel considera tiene derecho, derivado de su rango como Suboficial** del Departamento de Policía y Tránsito Municipal.

c) **Por lo tanto,** la autoridad responsable debe **motivar adecuada y absolutamente todas las determinaciones a las que arribe al momento de pronunciarse respecto a la aprobación de la solicitud de Pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de accidente de trabajo** del quejoso Felipe de Jesús Quiroz Robles.

## RESULTANDO

I.- Por escrito presentado en fecha 18 de febrero de 2022, la Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento mediante oficio SINDICATURA-128/2022, informó al Pleno del Ayuntamiento sobre la notificación de fecha 11 de febrero de 2022, que realizó el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, derivado del cumplimiento de la ejecutoria de amparo 159/2019-II, que requiere a esta autoridad, en el plazo de 20 días siguientes a la legal notificación del citado proveído.

II.- De conformidad con los preceptos legales aplicables, se considera que debe atenderse lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, conforme a lo ordenado en el oficio 321/2022-II, que requiere a las autoridades responsables que un plazo de veinte días siguientes a la notificación legal del proveído, dé debido cumplimiento a la ejecutoria dictada, por lo que se deberá, dejar insubsistente el Acuerdo número 29, contenido en el Acta número 63, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020,

(dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminada de engrosar el 16 de enero de 2020), ordenando que en su lugar dicte otro en el que declare sin efectos el diverso Acuerdo 25, tomado en la sesión celebrada el 16 de julio de 2015, por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, y que se contiene en el Acta número 70; así, con libertad de jurisdicción, emita uno nuevo en el que se funde y motive debidamente la procedencia o improcedencia de la solicitud de pensión por incapacidad total y permanente derivado del accidente de trabajo del ahora quejoso Felipe de Jesús Quiroz Robles, debiendo informarlo dentro del propio lapso al juzgado con la exhibición de las constancias que así lo acrediten.

**“Artículo 192.** *Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.*

*En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.*

*Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.*

*El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.”*

**III.-** Por Acuerdo número 8 del Acta número 22, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2022, el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar el siguiente acuerdo:

*“Aprobar por mayoría de veintiún votos a favor y uno en contra, que el cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo número 159/2019, se turne a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio para que realicen el dictamen fundado y motivado y a la vez se deje insubsistente en la próxima sesión el acuerdo a que hace referencia dicha ejecutoria...”*

**IV.-** Por Acuerdo número 3 del Acta número 23, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022, el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar el siguiente:

*“Se aprueba por unanimidad de votos a favor, dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio, mediante el cual: PRIMERO: Se deja insubsistente el Acuerdo Número Veintinueve, del Acta Número 63, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 30 (Treinta) de septiembre del año dos mil veinte. SEGUNDO: Se declara sin efectos el Acuerdo Número Veinticinco, del Acta Número 70, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 16 (Dieciséis) de julio del año dos mil quince. TERCERO: Se declara procedente la solicitud de pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de Accidente de Trabajo del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, por el monto de \$2,790.42 (Dos mil setecientos noventa pesos con cuarenta y dos centavos) mensuales, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, toda vez que, con el dictamen emitido por el ISSSTESON, en fecha 21 (Veintiuno) de diciembre del año dos mil diez, con el cual se le dictaminó una pensión por la cantidad de \$7,372.90 (Siete mil trescientos setenta y dos pesos noventa centavos) mensuales, se acredita la condición del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, con una Incapacidad Total y Permanente derivada de Accidente de Trabajo, por lo que se actualiza el supuesto jurídico contenido en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que señala que, “al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones”. Siendo entonces, que, el sueldo íntegro del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, al momento de la incapacidad*

*Total y Permanente, era la suma total de \$10,163.32 (Diez mil ciento sesenta y tres pesos treinta y dos centavos) mensuales, por lo que existe una diferencia entre el sueldo íntegro que venía disfrutando, por una cantidad menor de \$2,790.42 (Dos mil setecientos noventa pesos con cuarenta y dos centavos), para tener el equivalente al 100% del sueldo que en el momento de la incapacidad percibía...”*

V.- Por Acuerdo número 5 del Acta número 25, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril de 2022, el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar el siguiente:

*“Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, que se turne a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio, para su estudio análisis y dictamen, el escrito que presenta la Mtra. Edna Elinora Soto Gracia, Síndico Municipal, mediante el cual hace de conocimiento el auto de fecha 24 de Marzo de 2022, en el cual se tuvo por incumplido el fallo protector dentro del expediente 159/2019-II tramitado en el Juzgado Sexto de Distrito por el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, en relación a la pensión por incapacidad total y permanente, requiriéndose de nueva cuenta para que en un término improrrogable de veinte días, contados a partir de la notificación, cumplan con la ejecutoria de amparo dictada por este Juzgado, en los términos precisados...”*

## **CONSIDERANDOS**

I.-Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, es competente para conocer y resolver sobre la presente propuesta, de conformidad con los artículos 1, 16 y 115, fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 129, 130, 131, 136, 139 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2, 3, 4 y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.- En términos de los artículos 67, 68, 69 y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 79 y 88 inciso a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en relación con el artículo 33 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y con la finalidad de lograr congruencia entre lo pedido y lo que se resolverá, se procede a realizar la fijación clara y precisa del objeto de la solicitud.

En ese contexto, del análisis integral del escrito que se atiende y las documentales que obran en el expediente administrativo generado por la

relación de coordinación entre el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, y el quejoso de nombre Felipe de Jesús Quiroz Robles, se desprende que en fecha 18 de marzo de 2011, el quejoso presentó escrito con el cual informó de que recibió incapacidad total y permanente derivada de accidente de trabajo con el cual entregó copia de dictamen emitido por ISSSTESON de fecha 21 de diciembre de 2010, solicitando la revisión del dictamen emitido ya que no cubría el 100% del sueldo que percibía, para que el Ayuntamiento le otorgara el monto que le correspondía.

El mismo 18 de marzo de 2011, por medio de oficio 2822/2011 la Lic. Patricia Atondo Vega, Jefa de Recursos Humanos, turnó copia de dictamen emitido por ISSSTESON, del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, empleado asignado al Departamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con una fecha de ingreso del día 26 de diciembre de 2001, percibiendo un sueldo mensual de \$9,679.36, más el 5% de quinquenio por antigüedad, a la Comisión de Hacienda del Cuerpo de Regidores.

Ahora bien, del análisis del dictamen de ISSSTESON, de fecha **21 de diciembre de 2010** presentado por el mismo quejoso a que se hace referencia en párrafos anteriores, se advierte que, en el punto Primero que este Instituto determina conceder al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles Pensión por la Incapacidad Total y Permanente, derivada de Accidente de Trabajo, por la cantidad de \$242.40 diarios, lo que equivale a \$7,271.90 mensuales, cantidad que asciende a \$7,372.90 mensuales, por ajuste de calendario, el 21 de diciembre de 2010, se observa en el mismo dictamen que para llegar a tal determinación la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Estado de Sonora consideraron lo siguiente:

1. Que con fecha **07 de diciembre de 2010** el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, presento ante la Dirección General del Instituto, solicitud de Pensión por Incapacidad Derivada de Accidente de Trabajo en virtud de encontrarse incapacitada para continuar desempeñando sus labores.
2. Que según constancias que obran en dicho Instituto se aprecia que inicia padecimientos al sufrir accidente de trabajo del día **15 de noviembre de 2007**, debidamente calificado, ya que al estar laborando sufrió impacto por proyectil de arma de fuego en región sural lateral derecha que provoco lesión neurovascular y fractura expuesta conminuta de tercio proximal de peroné derecho.
3. Que de este **ACCIDENTE DE TRABAJO** se dio aviso oportuno al Instituto por conducto de la policía preventiva, a las **22:45 horas del día 15 de noviembre de 2007**.

4. Que en fecha 27 de enero de 2010, la Comisión Médica del Instituto determina que el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, se encuentra en un estado de incapacidad total y permanente debidamente comprobada, derivada de un accidente de trabajo.
5. Que con fecha **13 de diciembre de 2010** por Oficio UJ-1489-2010 el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto, emite opinión jurídica donde acredita que el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles acredita plenamente los requisitos establecidos en los artículos Segundo fracción VI y V, 30, 31 y 34 de la Ley 38 de ISSSTESON y 90, 91, 92 y 96 fracción III del Reglamento para los Servicios Médicos de ISSSTESON.
6. Que de conformidad con el **artículo 33 segundo párrafo, de la Ley 38**, establece que, al declarar una Incapacidad Total y Permanente a consecuencia de Accidente de Trabajo, se concederá al incapacitado **una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando el trabajador**, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones.
7. Que con fecha 19 de julio de 2010, el C. Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Nogales, extendió hoja de servicios al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, donde se hace constar que ha prestado sus servicios por espacio de 08 años, 07 meses, 07 días.
8. Que con fecha 14 de diciembre de 2010, la C. Encargada de la Sección de análisis del Departamento de Pensiones del Instituto, informa que el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, devenga como Suboficial, adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipales en la Dirección de Seguridad Publica, la cantidad de 7,271.90 mensuales.
9. Que, en los términos del dictamen de profesionalidad, el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, sufrió como consecuencia del accidente de trabajo una Incapacidad Total y Permanente que quedo valuada con el 100% en términos previstos en las Fracciones 165 y 399 del Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, esto significa que la **pensión asignada al trabajador será equivalente al 100% del SUELDO QUE PERCIBE AL HACER EFECTIVA esta Pensión**, es decir, \$7,271.90 mensuales.

Por lo que en base a lo considerado por el Instituto y con fundamente en los Artículos Primero, Segundo y 33 de la Ley 38, y Fracciones 165 y 399 del Artículo 514 de la Ley Federal de Trabajo la H. Junta Directiva emitió el referido Dictamen.

En este orden de ideas, de la documentación existente, se desprende que el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, percibía la cantidad de \$9,679.36 (Nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos treinta y seis centavos) mensuales, más el cinco por ciento de quinquenio que equivale a la cantidad de \$483.96 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos noventa y seis centavos), tomando en

cuenta el oficio 2822/2011 antes referido, turnado a la Comisión de Hacienda del Cuerpo de Regidores, por la Lic. Patricia Atondo Vega, Jefa de Recursos Humanos se observa que la **fecha de ingreso** del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles fue el día **26 de Diciembre de 2001**, así como dentro de los considerandos del dictamen de ISSSTESON donde se observa que con fecha 19 de julio de 2010, el C. Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Nogales, extendió hoja de servicios al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, donde se hace constar que ha prestado sus servicios por espacio de 08 años, 07 meses, 07 días, así como del dictamen de ISSSTESON de **21 de diciembre de 2010 momento en el que se hace efectiva la Pensión**, se hace evidente que al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles le correspondía un quinquenio por su antigüedad, por lo tanto, se desprende que al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, percibía la cantidad de \$9,679.36 (Nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos treinta y seis centavos) mensuales, más el cinco por ciento de quinquenio que equivale a la cantidad de \$483.96 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos noventa y seis centavos), dando la suma total de \$10,163.32 (Diez mil ciento sesenta y tres pesos treinta y dos centavos) correspondiendo esta cantidad al **SUELDO QUE PERCIBÍA AL HACER EFECTIVA ESTA PENSIÓN**.

El dictamen emitido por ISSSTESON, acredita la condición del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, con una Incapacidad Total y Permanente derivada de Accidente de Trabajo, y atendiendo al artículo 33 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que señala que, **“al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando** esto es el **SUELDO QUE PERCIBE AL HACER EFECTIVA ESTA PENSIÓN** y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones”.

Al momento de que se le concediera por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, una pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de Accidente de Trabajo, se advierte que del monto concedido como pensión, existe una diferencia entre el sueldo íntegro que venía disfrutando, por una cantidad menor de \$2,790.42 (Dos mil setecientos noventa pesos con cuarenta y dos centavos), para tener el equivalente al 100% del **SUELDO INTEGRO QUE PERCIBE AL HACER EFECTIVA SU PENSIÓN** el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles de la cantidad de \$10,163.32 (Diez mil ciento sesenta y tres pesos treinta y dos centavos).

Por lo anterior, esta comisión dictamina procedente la solicitud de pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de Accidente de Trabajo del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, por el monto de \$2,790.42 (Dos mil setecientos

noventa pesos con cuarenta y dos centavos) mensuales por parte del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

En apoyo a lo anterior, para la comprensión de la situación laboral en la que se encontraba el C. Felipe de Jesús Quiroz Robles como Suboficial, Adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipales, al **HACER EFECTIVA SU PENSIÓN** tal como se observa en el dictamen de ISSSTESON de fecha **21 de diciembre de 2010**, y que el mismo C. Felipe de Jesús Quiroz Robles refiere, esto en relación con los cambios realizados en la escala de jerarquización debido a que las reformas en la Ley de Seguridad Pública para el estado de Sonora, al no contemplar las categorías que la Ley General de Seguridad Pública establece, así como se describe a continuación:

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora abrogada en fecha 14 de julio de 2011 (Artículo 128)	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora vigente a partir del 14 de julio de 2011 antes de la reforma de fecha 09 de noviembre de 2015 (Artículo 128)	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora vigente a partir del 09 de noviembre de 2015 (Artículo 128)	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Vigente a partir del 03 de enero de 2009 (Artículo 81)
	Comisario General****	Comisarios****	Comisario General****
	Comisario Jefe****		Comisario Jefe****
	Comisario****		Comisario****
	Inspector General***	Inspectores***	Inspector General***
	Inspector Jefe***		Inspector Jefe***
	Inspector***		Inspector***
Jefe	Subinspector**	Oficiales**	Subinspector**
Subjefe	Oficial**		Oficial**
Comandante de Unidad	Suboficial**		Suboficial**
Oficial Primero	Policía Primero*	Escala Básica*	Policía Primero*
Oficial Segundo	Policía Segundo*		Policía Segundo*
Suboficial	Policía Tercero*		Policía Tercero*
Policía	Policía*		Policía*

\*Escala básica; \*\*Oficiales; \*\*\*Inspectores; \*\*\*\*Comisarios.

Se describe transcribe a continuación el Artículo de la Ley 255 de Seguridad Publica para el Estado De Sonora abrogada en fecha 14 de julio de 2011.

*“ARTICULO 128.- Para los efectos de la disciplina y mando, en la policía preventiva existirán los siguientes grados jerárquicos:*

*I. Jefe;*



- II. *Subjefe;*
- III. *Comandante de Unidad;*
- IV. *Oficial Primero;*
- V. *Oficial Segundo;*
- VI. *Suboficial; y*
- VII. *VII. Policía.”*

Como observamos claramente en la tabla anterior la Ley que le corresponde al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles como Suboficial, Adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipales, al momento en que se **HACER EFECTIVA SU PENSIÓN** tal como se observa en el dictamen de ISSSTESON de fecha **21 de diciembre de 2010**, este corresponde a la Escala Básica esto en fundamento Artículo 128 Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora abrogada en fecha 14 de julio de 2011 la cual se encontraba vigente al momento en que se **HACER EFECTIVA SU PENSIÓN**.

Asimismo, para atender el debido cumplimiento de la ejecutoria de amparo, se dictamina procedente el dejar insubsistente el Acuerdo número 29, contenido en el Acta número 63, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, (dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminada de engrosar el 16 de enero de 2020), y, a su vez, este órgano colegiado, en su lugar, dicte otro en el que declare sin efectos el diverso Acuerdo 25, tomado en la sesión celebrada el 16 de julio de 2015, por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, y que se contiene en el Acta número 70.

**III.-** Del estudio de las constancias utilizadas para dictaminar, se estima que la solicitud de pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de Accidente de Trabajo del C. Felipe de Jesús Quiroz Robles, por el monto de \$2,790.42 (Dos mil setecientos noventa pesos con cuarenta y dos centavos) mensuales por parte del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, es procedente por los razonamientos expresados en el Considerando II, de este escrito.

De igual manera, para el cumplimiento ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito derivado del cumplimiento de ejecutoria de amparo 159/2019-II, que requiere a esta autoridad, esta comisión, somete a su consideración la propuesta de dejar insubsistente el acuerdo número 29, contenido en el acta número 63, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, (dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminada de engrosar el 16 de enero de 2020), y, a su vez, que este órgano colegiado, en su lugar, con libertad de jurisdicción, emita un nuevo acuerdo en el que declare sin efectos el diverso acuerdo 25, tomado en la sesión celebrada el 16 de julio de 2015, por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, y que se contiene en el

acta número 70, fundando y motivando debidamente la procedencia de la solicitud de pensión por incapacidad total y permanente derivado del accidente de trabajo del ahora quejoso Felipe de Jesús Quiroz Robles.

Derivado de lo anterior, con atención a lo dispuesto por los preceptos legales antes descritos, se dictamina procedente y se solicita lo siguiente:

**PRIMERO:** Se emita nuevo Acuerdo complementario al Acuerdo de Cabildo Número 3, del Acta Número 23, correspondiente a la sesión ordinaria de 11 de marzo de 2022, (dictado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo terminada de engrosar el 16 de enero de 2020).

**SEGUNDO:** En este nuevo acuerdo que contenga motivación debida, donde se exprese los razonamientos que la llevan a arribar a la conclusión que el sueldo que percibía el quejoso al momento del dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora es el indicado en el Acuerdo Tres de Acta número 23 de fecha 11 de Marzo de 2022, Clarificando los razonamientos que llevan a determinar que el monto que corresponde al C. Felipe de Jesús Quiroz Robles por concepto de pensión es menor al que aquel considera tiene derecho, derivado de su rango como Suboficial del Departamento de Policía y Tránsito Municipal, con la motivación adecuada y absolutamente de todas las determinaciones que arribaron al momento de pronunciarse respecto a la aprobación de la solicitud de Pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de accidente de trabajo del quejoso Felipe de Jesús Quiroz Robles. **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.**

El C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, Manifiesta: bien, antes de pasar al último punto quiero agradecer nuevamente a la Maestra María Isabel, que ahorita nos hace el favor de transmitir a toda esa comunidad sorda que nos escucha y nos ve por algún medio de comunicación, gracias Maestra María Isabel, bien, no habiendo otro asunto que tratar me permito clausurar esta sesión extraordinaria siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos (04:34) P.M del día 26 de Abril del 2022, agradeciendo a los presentes su amable asistencia muchas gracias, buenas tardes y que Dios los bendiga a todos.

Levantándose para constancia la presente acta que firman los que en ella intervinieron ante el suscrito Secretario que autoriza y da fe. - Doy Fe.

C. Ing. Juan Francisco Gim Nogales  
Presidente Municipal  
(firmado)

C. Edna Elinora Soto Gracia  
Síndica Propietaria  
(firmado)

C. Martin Elías Ortega López  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Elba Edith Reichel López  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Luis Miguel Luque Armenta  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Silvia Yesenia Baqueiro Valenzuela  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Hipólito Sedano Ruiz  
Regidor Propietario

C. Josefina Chacón García  
Regidora Propietaria  
(falta justificada)

C. Javier Díaz Ugalde  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Angélica Burgos Garay  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Marco Efrén Rivera Cabrera  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Perla Anais Méndez Cota  
Regidora propietaria  
(firmado)

Firmas en relación al Acta número Veintisiete de la Sesión Extraordinaria celebrada el día Veintiséis de Abril del dos mil Veintidós.

C. Lisandro Javier Armenta Rosas  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Lydia Adelaida Gutiérrez Gómez  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Laura Elba Méndez Ríos  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Yarelle Alejandra Rivera Leyva  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. David Ricardo Jiménez Fuentes  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Leticia Calderón Fuentes  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Demetrio Infantópulos Aguilar  
Regidor Propietario  
(no asistió)

C. Eva Chávez Gutiérrez  
Regidora Propietaria  
(firmado)

C. Francisco Martín Bojórquez Quiñonez  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Guadalupe Patricia Martínez Chiapa  
Regidor Propietario  
(firmado)

C. Jorge Jáuregui Lewis  
Secretario del Ayuntamiento  
(firmado)

Firmas en relación al Acta número Veintisiete de la Sesión Extraordinaria celebrada el día Veintiséis de Abril del dos mil Veintidós.